



NIT: 8000.915.94-4
DJ.11.1



Florencia,

Señores

Honorables Magistrados

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ (REPARTO)

Carrera 6ª N° 15-30 Barrió 7 de agosto

E. S. D.

REF: Solicitud de Examen de Legalidad al Acuerdo Municipal No. 008 del 28 de agosto de 2020.

ARNULFO GASCA TRUJILLO, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.998 expedida en Florencia, actuando en mi condición de representante legal del Departamento del Caquetá, dada la calidad de Gobernador, según credencial E-27 de fecha 01 de noviembre de 2019 proferida por los miembros de la Comisión Escrutadora General de la Registraduría Nacional del Estado Civil y acta de posesión No. 17 del 28 de diciembre de 2019 de la Notaría Primera del Círculo de Florencia Caquetá; manifiesto dentro del término de ley, que mediante el presente escrito remito el Acuerdo Municipal No. 008 del 28 de agosto de 2020. " *POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MEDALLA AL MERITO DIOSA DEL CHAIRA Y SE INSTITUCIONALIZA SU RECONOCIMIENTO*, para que esta Honorable Corporación decida sobre su validez, de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 del Decreto 1333 de 1986.

HECHOS

- El Honorable Concejo **Municipal de Cartagena de Chairá - Caquetá**, el día 25 de agosto de 2020, celebró el primer debate del Acuerdo Municipal, " *POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MEDALLA AL MERITO DIOSA DEL CHAIRA DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA Y SE INSTITUCIONALIZA SU RECONOCIMIENTO*" por parte de la Comisión Cuarta general y de Acción social.
- El segundo debate fue realizado en plenaria del Concejo municipal de Cartagena del Chaira el día 28 de agosto de 2020.

"Pacto social por el desarrollo de nuestra Región, Caquetá Somos Todos"

NIT.8000.915.94-4. Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353220. 4351488

Línea Gratuita: [018000965505](tel:018000965505). www.caqueta.gov.co. contactenos@caqueta.gov.co. privada@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá
Colombia



GOBERNACIÓN DE
CAQUETÁ

NIT: 8000.915.94-4
DJ.11.1



- El Técnico operativo del Despacho del alcalde del Municipio de Cartagena del Chairá, expidió certificación, en la que manifiesta que el Acuerdo Municipal No 008 del 28 de agosto de 2020, se publicó en la Página Web de la Gaceta del Municipio de Cartagena del Chairá – Caquetá, el día 02 de septiembre de 2020.
- El alcalde del municipio de Cartagena del Chairá Caquetá, sancionó el acuerdo No. 008 del 28 de agosto "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MEDALLA AL MERITO DIOSA DEL CHAIRA DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA Y SE INSTITUCIONALIZA SU RECONOCIMIENTO" el día 02 de septiembre de 2020.
- En oficio No DA-AM-0528-2020 que fue radicado el día 07 de septiembre de 2020 en ventanilla única de la Gobernación del Caquetá, y en cumplimiento del artículo 91 N.º 7 de la ley 136 de 1994 el alcalde del municipio de Cartagena del Chairá, remitió el Acuerdo No 008 del 28 de agosto de 2020 al Gobernador, para efectos de la respectiva revisión.
- El Acuerdo Municipal No 008 del 28 de agosto de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MEDALLA AL MERITO DIOSA DEL CHAIRA DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA Y SE INSTITUCIONALIZA SU RECONOCIMIENTO" presenta vicios en el proceso de su formación, lo que da pie a una expedición irregular del mismo, haciéndose necesario enviarlo al Tribunal Administrativo para su revisión de legalidad.

PRETENSIONES

Con base en los hechos que fundamentan la presente petición, y el concepto de violación de las normas que se expone: Respetuosamente solicito al Honorable Tribunal que acudiendo al procedimiento establecido por el artículo 121 del decreto 1333 de 1986 se proceda a declarar la ilegalidad del Acuerdo No 008 del 28 de agosto de 2020, teniendo en cuenta lo siguiente;

"Pacto social por el desarrollo de nuestra Región, Caquetá Somos Todos"

NIT.8000.915.94-4. Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353220. 4351488

Línea Gratuita: [018000965505](tel:018000965505). www.caqueta.gov.co. contactenos@caqueta.gov.co. privada@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá
Colombia



NIT: 8000.915.94-4
DJ.11.1



FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 119 del decreto 1333 de 1986 regla que, si el Gobernador encontrare que un Acuerdo es contrario a la Constitución, la Ley o la Ordenanza, lo remitirá al Tribunal Contencioso Administrativo para que decida sobre su validez. Para el efecto el Acuerdo Municipal presenta vicios de ilegalidad.

ARTICULO 305: Son atribuciones del gobernador:

10. Revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez.

NORMAS VIOLADAS

LEY 136 DE 1994 ARTÍCULO 73.-Debates. *Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates celebrados en distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate. La Presidencia del Concejo designará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.*

Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva.

El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. Será archivado el proyecto que no recibiere aprobación y el aprobado en segundo debate lo remitirá la mesa directiva al alcalde para su sanción.

De conformidad con la norma precitada, después de haberse debatido el proyecto de acuerdo en la comisión respectiva, debe pasar a plenaria de la corporación para que dentro de los tres días siguientes se proceda a su aprobación, así las cosas, el vicio de forma del acto administrativo, es decir la expedición irregular, se presenta cuando quien expide el proyecto de acuerdo no se ajusta a los procedimientos establecidos en la normatividad.

"Pacto social por el desarrollo de nuestra Región, Caquetá Somos Todos"

NIT.8000.915.94-4. Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353220. 4351488

Línea Gratuita: [018000965505](tel:018000965505). www.caqueta.gov.co. contactenos@caqueta.gov.co. privada@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá
Colombia



NIT: 8000.915.94-4
DJ.11.1



En el mismo sentido es procedente mencionar, que cuando las actuaciones de la administración vulneran las normas de orden adjetivo, que establecen el procedimiento para su formación también se incurre en un vicio de legalidad que como consecuencia genera la ineficacia del acto administrativo.

Sobre el tema de los debates que debe surtir una ley, la Corte Constitucional, en **sentencia C-141 de 2010**, precisó:

"(...) El lapso que debe transcurrir entre debates es una exigencia del artículo 160 de la Constitución, que al respecto establece "[e]ntre el primero y el segundo debate deberá mediar un lapso no inferior a ocho días, y entre la aprobación del proyecto en una de las cámaras y la iniciación del debate en la otra, deberán transcurrir por lo menos quince días". Para la Corte este requisito siempre ha implicado una importante forma de concreción del principio democrático, en cuanto refuerza el pluralismo que debe impregnar cada etapa del procedimiento legislativo, pues asegura un período de reflexión a los miembros de las plenarios y comisiones permanentes respecto del contenido del proyecto que deben debatir y votar.

En este sentido resulta ilustrativa la sentencia C-203 de 1995 que, refiriéndose al requisito ahora estudiado, manifestó:

"Tales términos han sido consagrados con el propósito de asegurar que los miembros del Congreso, antes de votar sobre los proyectos puestos a su consideración tengan tiempo de estudiar su contenido y de evaluar su conveniencia, para que la decisión que cada uno adopte no obedezca al irreflexivo impulso del "pupitrazo" sino a la persuasión racional en tomo a los alcances de la iniciativa.

Ello le da importancia y seriedad a la votación que se produce en las sucesivas instancias legislativas. "También se busca que la opinión pública, gracias a la divulgación de los textos ya aprobados durante los debates transcurridos, se manifieste sobre ellos y contribuya a la mejor ilustración y al más amplio análisis del Congreso en virtud de una mayor participación democrática".

Por su parte, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en sentencia 2010-00358 del 23 de agosto de 2019, Actor: Estefanía Florian Rodríguez, Demandado: Concejo Municipal de San Sebastián de Mariquita - municipio de San Sebastián de Mariquita, Rad.:

"Pacto social por el desarrollo de nuestra Región, Caquetá Somos Todos"

NIT.8000.915.94-4. Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353220. 4351488

Línea Gratuita: [018000965505](tel:018000965505). www.caqueta.gov.co. contactenos@caqueta.gov.co. privada@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá
Colombia



NIT: 8000.915.94-4
DJ.11.1



73001-23-31-000-2010-00358-01, Consejero Ponente: Dr. Roberto Augusto Serrato Valdés, sostuvo:

"(..) Así pues, la Sala advierte que el Concejo del Municipio de San Sebastián de Mariquita aprobó el día 12 de noviembre de 2009, en segundo debate, el proyecto de Acuerdo 071 de 2009, esto es, sin que hubieran transcurrido los tres (3) días a que hace alusión el inciso 3° del artículo 73 de la Ley 136 de 1994, cuya contabilización debe efectuarse después de la discusión surtida al proyecto en la Comisión permanente de Gobierno, la que ocurrió el día 11 de noviembre de 2009.

En efecto, si el primer debate en la Comisión II Permanente de Gobierno se llevó a cabo el 11 de noviembre de 2009, el segundo debate debió haberse realizado a partir del 15 de noviembre de 2009, toda vez que el viernes 12, el sábado 13 y el domingo 14, correspondían a los tres (3) días que según el artículo 73 de la Ley 136 de 1994 ha debido esperar la corporación para que se discutiera en segundo debate.

No debe olvidarse que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 4ª de 1913 "Cuando una cosa debe observarse desde tal día, se entiende que ha de observarse desde el momento siguiente a la medianoche; y cuando se dice que debe observarse hasta tal día, se entiende que ha de observarse hasta la medianoche de dicho día". (..)

En este sentido, la interpretación realizada por el a quo, lejos de ser un análisis riguroso como lo sostiene el apoderado del municipio, es una interpretación acorde con el sentido obvio y natural de las palabras y su aplicación resulta ajustada al ordenamiento jurídico, además consulta los principios de publicidad y la garantía del debido proceso que rigen los trámites de los acuerdos municipales.

(..) Ahora bien, en cuanto al segundo argumento de impugnación consistente en que el vicio de procedimiento no tiene la virtualidad suficiente para declarar la nulidad del acuerdo demandado, la Sala recuerda que de conformidad con el artículo 84 del CCA, la nulidad [p]rocederá no sólo cuando los actos administrativos infrinjan las normas en que deberían fundarse, sino también cuando hayan sido expedidos por funcionarios u organismos incompetentes, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió"

De lo anterior se puede concluir que la expedición irregular como causal de nulidad se configura cuando se desconocen las normas que regulan los requisitos de formación del acto administrativo, que comprende, además, las etapas previas a su expedición, teniendo en cuenta que estos requisitos o lineamientos estipulados en la ley deben ser cumplidos obligatoriamente.

"Pacto social por el desarrollo de nuestra Región, Caquetá Somos Todos"

NIT.8000.915.94-4. Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353220. 4351488

Línea Gratuita: [018000965505](tel:018000965505). www.caqueta.gov.co. contactenos@caqueta.gov.co. privada@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá
Colombia



GOBERNACIÓN DE
CAQUETÁ

NIT: 8000.915.94-4
DJ.11.1



Así las cosas, teniendo en cuenta las certificaciones aportadas por la secretaria general de la corporación, donde se visualiza que el acuerdo No 008 del 28 de agosto de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MEDALLA AL MERITO DIOSA DEL CHAIRA DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA Y SE INSTITUCIONALIZA SU RECONOCIMIENTO" contó con la realización de los debates a los que por ley debe someterse un proyecto de acuerdo, un primero realizado el día 25 de agosto de 2020, en la Comisión Cuarta General y de acción social, y el segundo que tuvo lugar el día 28 de agosto de 2020 en plenaria del concejo, por lo que se puede concluir que el concejo municipal de Cartagena del Chaira no cumplió con el plazo máximo de tres días estipulado en el art 73 de la ley 136 de 1994, que debe transcurrir entre el primer y segundo debate, originándose entonces un desconocimiento en las normas que regulan el procedimiento y que como consecuencia afecta la validez del acto, derivándose una expedición irregular del mismo.

PRUEBAS

Solicito al Honorable Tribunal, tener en cuenta la siguiente prueba documental.

- Acuerdo Municipal No. No 009 del 28 de agosto de 2020 *POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE LA CANCION Y LA POESIA "LOS COLONOS DE MI TIERRA DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA – DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"*
- Constancia suscrita por el Secretario Técnico del Concejo Municipal de Cartagena del Chaira, de los debates surtidos dentro del acuerdo No 09 del 28 de agosto de 2020.
- Sanción del acuerdo No 09 del 28 de agosto de 2020, suscrito por el Alcalde municipal de Cartagena del Chaira.
- Constancia de Publicación del Acuerdo No 09 del 28 de agosto de 2020, suscrita por el Técnico operativo del despacho del alcalde.
- Oficio Remisorio del acuerdo municipal No 09 del 28 de agosto de 2020, a la gobernación del Caquetá de fecha 02 de septiembre de

"Pacto social por el desarrollo de nuestra Región, Caquetá Somos Todos"

NIT.8000.915.94-4. Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353220. 4351488

Línea Gratuita: [018000965505](tel:018000965505). www.caqueta.gov.co. contactenos@caqueta.gov.co. privada@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá
Colombia



NIT: 8000.915.94-4
DJ.11.1



2020, radicado en V.U de la gobernación el día 07 de septiembre de 2020.

ANEXOS

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la cedula de ciudadanía del Señor Arnulfo Gasca Trujillo.
- Copia de credencial E-27 de fecha 01 de noviembre de 2019.
- Copia de Acta de posesión No. 17 de fecha 28 de diciembre de 2019.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la sede de la Gobernación del Caquetá, situada en la calle 15, carrera 13 esquina, en la ciudad de Florencia.

De los señores Magistrados,



ARNULFO GASCA TRUJILLO
Gobernador Departamento del Caquetá



Olga Patricia Vega Cedeño
Asesora Despacho Gobernador
Departamento Jurídico.
Radicado V: 007186
Radicado I: N/A
Copia: N/A
Anexo: -
Proyectó: Karol Cañas Parra – Contratista Asesor

Contrato de Prestación de Servicio Profesionales No. 20200000473 del 31/07/2020

"Pacto social por el desarrollo de nuestra Región, Caquetá Somos Todos"

NIT.8000.915.94-4. Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353220. 4351488

Línea Gratuita: [018000965505](tel:018000965505). www.caqueta.gov.co. contactenos@caqueta.gov.co. privada@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá
Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ
ALCALDÍA
NIT. 800095754-4
(DESPACHO ALCALDE)




CONSTANCIA SECRETARIAL

LA SUSCRITA TÉCNICO OPERATIVO - DESPACHO DEL ALCALDE DEL
MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA -CAQUETÁ-

HACE CONSTAR

Que el día 31 de agosto de 2020, recibí el Acuerdo Municipal No. 008 del 28 de agosto de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MEDALLA AL MERITO DIOSA DEL CHAIRA DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA Y SE INSTITUCIONALIZA SU RECONOCIMIENTO". El cual según constancia de la Secretario del Honorable Concejo Municipal, fue aprobado en segundo debate en plenaria el día 28 de agosto de 2020, conforme a las disposiciones del Art. 73 de la ley 136 de 1994. Como consecuencia se radicó en el Despacho del Alcalde Municipal para su respectiva sanción en los términos exigidos en el Art. 76 de la ley 136 de 1994.


JARLY VIVAS COLLAZOS
Técnico Operativo
Despacho Alcalde

¡EL CAMBIO ES AHORA.. CARTAGENA DEL CHAIRA"

Carrera 4 No. 3-24 B/Centro - Teléfono: 098 4318432
Página web: www.cartagenadelchaira-caqueta.gov.co
e-mail: contactenos@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ
ALCALDÍA
NIT. 800095754-4
(DESPACHO ALCALDE)



Cartagena del Chaira, Septiembre 02 de 2020

SANCION

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA
DEL CHAIRARA -CAQUETÁ-

HACE CONSTAR

De conformidad con el Artículo 76 de la ley 136 de 1994 y teniendo en cuenta el contenido de la constancia secretarial, se recibe el Acuerdo Municipal No. 008 Del 28 de agosto de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MEDALLA AL MERITO DIOSA DEL CHAIRA DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA Y SE INSTITUCIONALIZA SU RECONOCIMIENTO". Y al no encontrar motivos de inconveniencias lo declaro SANCIONADO, en procura de dar cumplimiento de las disposiciones de la ley 136 de 1994 y se ordena enviar el acto administrativo para su respectiva revisión de legalidad por parte del Gobernador del Departamento del -Caquetá- según lo requerido por el numeral diez (10) del artículo 305 de la Constitución Política.


EDILBERTO MOLINA HERNANDEZ
Alcalde Municipal

¡EL CAMBIO ES AHORA.. CARTAGENA DEL CHAIRA"

Carrera 4 No. 3-24 B/Centro - Teléfono: 098 4318432
Página web: www.cartagenadelchaira-caqueta.gov.co
e-mail: contactenos@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ
ALCALDÍA
NIT. 800095754-4
(DESPACHO ALCALDE)



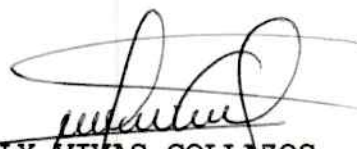
CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

LA SUSCRITA TÉCNICO OPERATIVO - DESPACHO DEL ALCALDE DEL
MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA -CAQUETÁ-

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo Municipal No. 008 del 28 de agosto de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MEDALLA AL MERITO DIOSA DEL CHAIRA DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA Y SE INSTITUCIONALIZA SU RECONOCIMIENTO", se PUBLICÓ en la Página Web y Gaceta del Municipio de Cartagena del Chaira - Caquetá- el día 02 del mes de septiembre de 2020 a partir de las (2:30) P.M, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 315 numeral 6 de la Constitución Política y el artículo 81 de la ley 136 de 1994,

Se expide en el Despacho del Alcalde Municipal a los dos (02) días del mes de septiembre de dos mil Veinte (2020).


JARLY VIVAS COLLAZOS
Técnico Operativo
Despacho Alcalde

¡EL CAMBIO ES AHORA.. CARTAGENA DEL CHAIRA"

Carrera 4 No. 3-24 B/Centro - Teléfono: 098 4318432
Página web: www.cartagenadelchaira-caqueta.gov.co
e-mail: contactenos@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 828001284-3

ALCALDÍA CARTAGENA DEL CHAIRÁ
VENTANILLA ÚNICA No. 3053
Nombre: Yaneth Guzmán Perú
Fecha: 31/08/2020 Hora: 11:41
Anexos: 5 FOLIOS Libertad y Orden
Firma: _____

Cartagena del Chaira, - Caquetá- agosto 31 de 2020
C.M.C.CH. Oficio No 0130-2020

Doctor
EDILBERTO MOLINA HERNANDEZ
Alcalde Popular
ALCALDIA MUNICIPAL
Cartagena del Chaira ©
E.S.D.

Ref. *Radicado Acuerdo Municipal No 008 de 2020.*

Atento Saludo,

Dando cumplimiento a lo establecido en la ley 136 de 1994, y encontrándome dentro de los términos legales me permito allegar a su despacho, original del Acuerdo Municipal No 008 del 28 Agosto de 2020.

Lo anterior como resultado del estudio del proyecto de acuerdo No 009 del 28 de Julio de 2020, radicado en el Tercer Periodo de Sesiones Ordinarias de la actual vigencia. Es preciso recordar la devolución dentro de los términos de una copia en medio impreso y digital, que se publicará y deberá reposar en el archivo de esta Corporación.

En espera de su atención.

Cordialmente,

Miguel A. Yucuma G
MIGUEL ANTONIO YUCUMA GAVIRIA
Presidente Concejo Municipal

Anexo: *Cinco (05) folios*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 828001284-3



ACUERDO MUNICIPAL No. 008
(Agosto 28 de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MEDALLA AL MERITO DIOSA DEL CHAIRA DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA Y SE INSTITUCIONALIZA SU RECONOCIMIENTO"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGENA DEL CHAIRA -CAQUETA-, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial en las conferidas en los artículos 313, el de la Constitución Política, la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, Ley 397 de 1997 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo primero de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Que el artículo segundo hace énfasis que Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)" -negrilla y subraya fuera de cita.

Que de acuerdo con el artículo 313 de la Constitución *Corresponde a los concejos entre otras, reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio, Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 828001284-3



Que la ley 1551 de 2012 establece en se Articuló 18, que además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos municipales *Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural. (...)*.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que dentro de las iniciadas de la administración "El Cambio es Ahora Cartagena del Chaira", se tiene la institucionalización de todas las actuaciones, con el propósito de fortalecer su imagen y capacidad como entidad del Estado.

Que se hace necesario crear e institucionalizar el reconocimiento de las funciones constitucionales y legales de personas naturales y jurídicas de este municipio cuando estas en cumplimiento de su función constitucional, legal y misional se destaquen por su liderazgo, dedicación, compromiso y vocación de servicio.

Que en consecuencia el reconocimiento y los actos administrativos que integran el mismo se denominaran "*Medalla al Mérito Diosa del Chaira*".

Que en mérito a lo expuesto,

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: **Crear** "la Medalla al Mérito Diosa del Chaira" en el Municipio de Cartagena del Chaira - Caquetá- como instrumento administrativo para exaltar y reconocer el liderazgo, dedicación, compromiso y vocación de servicio de personas naturales y jurídicas del Municipio de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 828001284-3



Cartagena del Chaira, en el desarrollo de sus funciones constitucionales, legales y misionales.

ARTICULO SEGUNDO: Institucionalizar el reconocimiento de "la Medalla al Mérito Diosa del Chaira" del Municipio de Cartagena del Chaira -Caquetá-, el cual se otorgará mediante acto administrativo motivado, el cual guardará coherencia con cada caso en concreto a reconocer.

ARTÍCULO TERCERO: **Vigencia y derogatoria:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en el Despacho del Concejo Municipal de Cartagena del Chairá, a los veintiocho (28) días del mes de Agosto de dos mil veinte (2020).


MIGUEL ANTONIO YUCUMA GAVIRIA
Presidente Concejo Municipal



COMISION CUARTA GENERAL Y DE ACCION SOCIAL

ACTA N° 001

TERCER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DE LA VIGENCIA 2020

La Comisión Cuarta General y de Acción Social, del Concejo Municipal de Cartagena del Chaira Caquetá, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, se reunió el día 25 de Agosto de 2020 a las 9:00 am, para estudiar en su primer debate del Proyecto de Acuerdo N° 009 de 2020 .
"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MEDALLA AL MERITO DIOSA DEL CHAIRA DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA Y SE INSTITUCIONALIZA SU RECONOCIMIENTO",

Una vez analizado el contenido del proyecto de acuerdo No 009 de 2020, la comisión por decisión Unánime aprueba la iniciativa en su primer debate sin modificaciones.

De acuerdo a lo anterior la Comisión Cuarta General y de Acción social, radica la iniciativa en la presidencia de la Corporación para que dentro de los términos legales sea sometida ante la plenaria para su segundo debate.

Para constancia firman los que integran la comisión cuarta, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).



HECTOR MARIA ARREDONDO GARZON
Presidente



MARCO ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ
Secretario



MIGUEL ANDRES QUIVANO CUELLAR
Fiscal



RIGOBERTO LANCHERO CASTRO
Vocal



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 828001284-3



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE CARTAGENA DEL CHAIRA -CAQUETA-

HACE CONSTAR

Que el Proyecto de Acuerdo No 009 del 28 de Julio de 2020, "**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MEDALLA AL MERITO DIOSA DEL CHAIRA DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA Y SE INSTITUCIONALIZA SU RECONOCIMIENTO**" radicado en el Despacho del Concejo Municipal de Cartagena del Chaira -Caquetá-; se le realizó el trámite requerido, según lo establecido en la Ley 136 de 1994, de la siguiente manera.

1. Se efectuó su primer debate por parte de la **COMISION CUARTA GENERAL Y DE ACCION SOCIAL**, el día 25 de agosto de 2020, según lo estipulado en el Acta No 001 expedida por la misma Comisión.
2. Se realizó su segundo debate en **PLENARIA** el día 28 de Agosto de 2020, según lo certifica el Acta No 050 de la misma fecha, donde se dejó constancia que el proyecto No 009 de 2020 se **APROBÓ** por **UNANIMIDAD**.

Por lo anterior expuesto, el Proyecto de Acuerdo No 009 del 28 de julio de 2020, pasó a ser **ACUERDO MUNICIPAL No 008 del 28 de agosto de 2020**, según lo debatido en plenaria, como lo certifica el Acta No 050 del 28 de agosto de 2020, expedida por esta Corporación. Se radica dentro de los términos establecidos en el Artículo 76 de la Ley 136 de 1994, para su respectiva **SANCIÓN** a cargo del Alcalde Municipal.

Dada en el Despacho del Concejo Municipal de Cartagena del Chaira Caquetá, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).


JESÚS ALEXIS VARGAS CORTES
Secretario General



Notificaciones Judiciales Gobernación de Caquetá <ofi_juridica@caqueta.gov.co>

NOTIFICACION DEMANDA REVISION DE LEGALIDAD ACUERDO No 08 DE 2020

1 mensaje

Departamento Jurídico Gobernación del Caquetá <ofi_juridica@caqueta.gov.co> 22 de septiembre de 2020, 16:42
Para: contactenos cartagenadelchaira caqueta <contactenos@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co>

Cordial saludo,

En el adjunto enviamos escrito de demanda de Revisión de Legalidad, del acuerdo No 08 del 28 de agosto de 2020 "Por medio del cual se autorizan unas modificaciones al presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio de Cartagena del Chairá aprobado para la vigencia fiscal 2020 y se dictan otras disposiciones"

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

--
OLGA PATRICIA VEGA CEDEÑO
Asesora Código 105 Grado 04
Despacho del Gobernador - Departamento Jurídico.



 **NOTIFICACION ALCALDE DE CARTAGENA - REVISION DE LEGALIDAD ACUERDO No 08.pdf**
2427K



Notificaciones Judiciales Gobernación de Caquetá <ofi_juridica@caqueta.gov.co>

NOTIFICACION DEMANDA REVISION DE LEGALIDAD ACUERDO No 08 DE 2020

1 mensaje

Departamento Jurídico Gobernación del Caquetá <ofi_juridica@caqueta.gov.co> 22 de septiembre de 2020, 16:42
Para: contactenos cartagenadelchaira caqueta <contactenos@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co>

Cordial saludo,

En el adjunto enviamos escrito de demanda de Revisión de Legalidad, del acuerdo No 08 del 28 de agosto de 2020 "Por medio del cual se autorizan unas modificaciones al presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio de Cartagena del Chairá aprobado para la vigencia fiscal 2020 y se dictan otras disposiciones"

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

--
OLGA PATRICIA VEGA CEDEÑO
Asesora Código 105 Grado 04
Despacho del Gobernador - Departamento Jurídico.



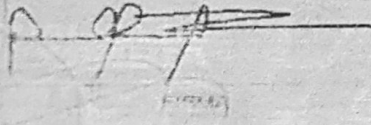
 **NOTIFICACION ALCALDE DE CARTAGENA - REVISION DE LEGALIDAD ACUERDO No 08.pdf**
2427K

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **17.626.998**
GASCA TRUJILLO

APELLIDOS
ARNULFO

NOMBRE



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-OCT-1953**
FLORENCIA
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.75 **O+**

ESTATURA

G.S RH

M
SEXO

01-AGO-1975 FLORENCIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-4400100-00420272-M-0017626998-20130108

00320

8097020234



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



**E-27
NOTARIA 1**

EL NOTARIO PRIMERO DE FLORENCIA
CERTIFICA
que la presente fotocopia
es fiel reproducción del
original que he tenido a la
vista

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

DECLARAMOS

11 DIC 2019

WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

Que, **ARNULFO GASCA TRUJILLO** con C.C. 17.626.998 ha sido elegido **GOBERNADOR** por el departamento de **CAQUETÁ**, para el periodo **2020** al **2023** por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDENCIAL**, en (**CAQUETÁ**), el viernes 01 de noviembre del 2019.

ALBA LUCÍA HINCAPIÉ CARDONA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

TOMAS ALBERTO VARGAS MANTILLA

MARTHA CENIDIA NIÑO CHIA

SECRETARIAS DE LA COMISIÓN

LUZ MERY ESCOBAR GÓMEZ

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FLORENCIA CAQUETA
TELEFONO 4351661

ACTA NUMERO 17
28 de Diciembre año 2019

ACTA DE POSESION DEL SEÑOR **ARNULFO GASCA TRUJILLO**, COMO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA ELEGIDO POR VOTO POPULAR, PARA EL PERIODO 2020 - 2023.-

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, República de Colombia, a Veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 4:00 P.M., ante el suscrito, WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ, Notario Primero del Circulo, titular de la cédula de ciudadanía número 5.035.082, y ante la testigo MARTHA LUCIA RODRIGUEZ LOZANO, titular de la cédula de ciudadanía número 52.821.816, se constituye en audiencia pública en la PLAZA SAN FRANCISCO, para recibir juramento y dar posesión al señor **ARNULFO GASCA TRUJILLO**, Colombiano, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía número 17.626.998, expedida en Florencia, como **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETA**, para el periodo comprendido entre el primero (01) de Enero del año 2020, hasta el 31 de diciembre del año 2023, de acuerdo con la Credencial expedida por la Organización electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y lo ordenado por el artículo 251 de la Ley 4 de 1913, los artículos 1 y 14 y S.S de la Ley 190 de 1995, Ley 136 de 1994, artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, y artículo 32 de la Ley 617 del 6 octubre de 2000 y demás normas concordantes, y de conformidad con la petición que formula teniendo en cuenta que la honorable Asamblea Departamental de Caquetá, aún no ha sido instalada, y el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL FLORENCIA, se encuentra en Vacancia Judicial conforme lo dispone la Ley, por lo tanto se accede a su solicitud por ser legal y procedente de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 92 del Decreto 1222 de 1986, norma que prevé la posesión de los gobernadores en casos excepcionales, en consecuencia se procedió a posesionarlo juramentándolo de la siguiente manera: "**JURA ANTE DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS, ASI COMO CUMPLIR CON LOS DEBERES Y OBLIGACIONES QUE EL CARGO DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA LE IMPONEN?**". A lo cual contestó "**SI LO JURO**", a su vez los testigos le replicaron "**SI ASI LO HICIERE, DIOS Y EL PUEBLO SE LO PREMIEN O SINO EL Y ELLOS OS LO DEMANDEN**".

El posesionado para legalizar la posesión, presentó los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud de Posesión y fotocopia de su cédula de ciudadanía No. 17.639.177, expedida en Florencia, Caquetá.
- 2.- Copia de la credencial E-27 de la Registraduría del Estado Civil.
- 3.- Certificado especial de antecedentes disciplinarios No. 138777770, de fecha 27 de diciembre del año 2019, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- 4.- Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales Policía

Nacional de Colombia, de fecha 09 de diciembre del año 2019.

5.- Copia del Certificado expedido por la contraloría General de la República, de fecha 09 de diciembre de 2019.

6.- Consulta de Infracciones, RUNT, de fecha 16 de diciembre de 2019.

7.- Copia del Certificación de la asistencia al Seminario de Inducción de la ESAP, para alcaldes y gobernadores electos, para el periodo 2020 -2023, de fecha 27 de diciembre del año 2019.

8.- Hoja de vida en formato único, persona natural.

9.- Declaración juramentada de Bienes y Rentas del compareciente, y su cónyuge.


10 - Declaración extraproceso sobre la inexistencia de Proceso de Alimentos, y de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

11.- Fotocopia del Carnet de afiliación a la EPS MEDIMAS.

Cumplido lo anterior y prestado el juramento de rigor, se le da posesión al señor ARNULFO GASCA TRUJILLO, en el cargo de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETA. Esta Posesión surte efectos fiscales y funcionales a partir del 1 de Enero del año 2020.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y una vez leída y aprobada se firma por los que en ella han intervenido.

El Posesionado,


ARNULFO GASCA TRUJILLO

El Notario,


WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ

Testigo,


MARTHA LUCIA RODRIGUEZ LOZANO